

RESOLUCION N° DM-092-2020-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.

Se resuelve solicitud de otorgamiento de equivalencia entre la NORMA “ASTM C1325: 2019, STANDARD SPECIFICATION FOR FIBER-MAT REINFORCED CEMENTITIOUS BACKER UNITS”, con respecto al "RTCR 491: 2017 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. LÁMINAS DE FIBROCEMENTO. ESPECIFICACIONES. (Decreto Ejecutivo No. 41257-MEIC), planteada por el señor Fernando Fernández Morales, número de “CURP” (clave única de registro de población) de la “credencial para votar”, emitido por el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos: femf760709hnlrrr02, en su condición de apoderado legal de la empresa USG México de C.V, cédula jurídica r.f.c ume7111309q4.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41257-MEIC del 28 de mayo del 2018, emitió el RTCR 491: 2017, Reglamento Materiales de Construcción. Láminas de Fibrocemento. Especificaciones, el cual tiene por objetivo establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las láminas planas de fibrocemento, y todas aquellas láminas que reúnan las características de composición definidas en el apartado 3.10 (con independencia de su denominación en el mercado), los cuales van a ser importadas, fabricadas, comercializadas y utilizados en el país.

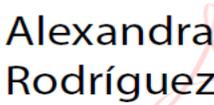
TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de un producto que se encuentre regulado dentro del Decreto Ejecutivo N° 41257-MEIC del 28 de mayo del 2018, “RTCR 491: 2017, Reglamento Materiales de Construcción. Láminas de Fibrocemento. Especificaciones”; de conformidad con el numeral 12 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan en caso de no cumplir, de conformidad con la Ley 7472.

CUARTO: Que, por primera vez el 25 de agosto vía correo electrónico, se recibió en la Dirección de Calidad del MEIC, la solicitud de declaratoria de equivalencia de la “ASTM C1325: 2019, Standard specification for fiber-mat reinforced cementitious backer units”, con respecto al "RTCR 491:2017 Materiales de Construcción. Láminas de Fibrocemento. Especificaciones. (Decreto Ejecutivo No. 41257-MEIC)”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)" de parte del Señor David Morales Rodríguez, en su condición de abogado de la empresa USG México S.A, a la que se le realizó una prevención y no cumpliendo con el plazo fijado, se ordenó el archivo de dicha gestión, mediante la Resolución Administrativa DCAL-RES-002-2020 de las 9:00 horas del día 17 de noviembre del año 2020, suscrita por la señora Luisa Díaz Sánchez, en su calidad de directora de la Dirección de Calidad y avalada por la señora Tatiana Cruz Ramírez, en su condición de Jefe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex de dicha dirección que pertenece al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en adelante MEIC.

QUINTO: Que mediante escrito presentado en las oficinas del MEIC, el día 13 de noviembre del año 2020, el señor Fernando Fernández Morales, número de “curp” (clave única de registro de población) de la “credencial para votar”, emitida por el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos: FEMF760709HNLRRR02, en su condición de representante legal de la empresa USG México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula jurídica R.F.C UME7111309Q4, cuya manifestación y firma es reconocida ante el Corredor Público No. 38 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, mediante Primer Testimonio, Acta Número 19813 de 22 de octubre de 2020, debidamente consularizado y apostillado, presenta solicitud de declaratoria de equivalencia entre la NORMA “ASTM C1325: 2019, STANDARD SPECIFICATION FOR FIBER-MAT REINFORCED CEMENTITIOUS BACKER UNITS” y el “RTCR 491: 2017 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. LÁMINAS DE FIBROCEMENTO. ESPECIFICACIONES”, (DECRETO EJECUTIVO N° 41257-MEIC), de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)", junto con propuesta de etiqueta, y señala como lugar para atender notificaciones y correspondencia el correo: david.morales@cr.gt.com del abogado en Costa Rica, Licenciado David Morales Rodríguez.

SEXTO: Que como parte de la documentación para el otorgamiento de la equivalencia indicada, la parte interesada presenta, tal como lo señala el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, copia de la solicitud realizada, en nombre de la empresa, por el señor José Guillermo Kareh Aarun, ante el Ente Nacional de Normalización (ENN), función que es ejercida por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), resolviéndose positivamente por su área técnica, la Dirección Nacional de Normalización, el día 12 de agosto del año 2020, la equivalencia, con respecto al RTCR 491: 2017, al indicar como se observa a continuación

Lo siguiente:

B. ALCANCE DE LA EQUIVALENCIA		
	de celulosa, y fibra de vidrio, o una mezcla de ellas); adicionalmente pueden ser agregados aditivos coadyuvantes de proceso, agentes de relleno y pigmentos que son compatibles con cemento reforzado de fibra.	
Los documentos de referencia deben incluir los respectivos códigos, números y año que permitan identificar tales documentos.		
C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Es equivalente <input type="checkbox"/> No es equivalente		
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la "Reglamentación Nacional RTCR 491:2017 . "Materiales de Construcción. Láminas de Fibrocemento. Especificaciones" con relación a la norma ASTM C1325: 2019 . Standard Specification for Fiber-Mat Reinforced Cementitious Backer Units" es EQUIVALENTE en cuanto a los requisitos técnicos del producto, considerando las observaciones y salvaguardas del apartado D del presente informe.		
ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE SEA AVALADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 38849-MEIC.		
Nombre: Alexandra Rodríguez Venegas	Puesto: Directora de Normalización	Fecha: 2020/08/12
 <p>Firmado digitalmente por Alexandra Rodríguez Fecha: 2020.08.12 08:49:07 -06'00'</p>		

D. OBSERVACIONES Y S
E. ALVAGUARDAS
D. A continuación se presentan las observaciones y salvaguardas del proceso de equivalencia. Se hace notar que la presente equivalencia no es contra el total del contenido del reglamento nacional RTCR 491, ya que no se consideran los requisitos contenidos del capítulo 6 en adelante relacionados con la evaluación de la conformidad.
D.1 OBSERVACIONES
D.1.1 OBSERVACION 01. Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 clasifica las láminas en Tipo A, Tipo B y Tipo C, mientras que la norma ASTM C1325 las clasifica únicamente en láminas Tipo A y Tipo B. Sin embargo, las láminas Tipo C de la norma INTE/ISO 8336 están incluidas en la clasificación de las láminas Tipo A de la norma ASTM C1325.
D.1.2 OBSERVACION 2. Se hace notar que, en cuanto al requisito de composición , ambas normas están de acuerdo en que son para láminas compuestas de cemento, reforzado con fibras, solo que la norma ASTM C1325 especifica que es con malla de fibra y la norma INTE/ISO 8336 especifica que es de hilos continuos, que en términos prácticos se puede decir que una malla es una serie de hilos continuos o fibras al azar, por lo que para efectos de compatibilidad se puede decir que son esencialmente iguales en este aspecto.
D.1.3 OBSERVACION 3. Se hace notar que, en cuanto al requisito de apariencia y acabado , la Norma ASTM C1325 no indica el tipo de acabado que debe llevar la lámina, más allá de no tener defectos que alteren la misma, mientras la INTE/ISO 8336 especifica la versatilidad de los acabados, sin embargo, a criterio del experto esto no es un aspecto que llegue a ser diferencia en cuanto al desempeño de la lámina.

D.1.4 OBSERVACION 4.

Se hace notar que, en cuanto al **requisito de módulo de ruptura** los ensayos en ambas normas conceptualmente son similares, la única diferencia es que la norma INTE/ISO 8336 (apartado 5.6.2) utiliza tres puntos de carga y la norma ASTM C 947 (apartado 6.3.1) utiliza cuatro puntos de carga, lo que hace que la fórmula para determinar el "MOR" sean diferentes, sin embargo, el valor mínimo requerido por la norma ASTM C1325 (5 170 kPa) es superior al valor mínimo requerido por la norma INTE/ISO (4 000 KPa) lo que a criterio del experto hace que esta diferencia no afecte el desempeño del producto.

Así mismo, se hace notar que las láminas conforme la norma INTE/ISO 8336 según el módulo de ruptura se clasifican en cinco categorías, mientras que la norma ASTM C1325 no hace esta categorización, sin embargo, la resistencia a la flexión mínima de 5 170 KPa establecida en el apartado 6.3.1, es comparable con la clase 1 establecida en la tabla 7 (4 000 KPa) de la norma INTE/ISO 8336. Si la resistencia a la flexión de las láminas conforme a la ASTM C1325 es mayor, la clase también lo puede ser conforme lo establecido en la tabla 7 de la norma INTE/ISO 8336.

La norma ASTM C1325, solicita los ensayos en condición saturado y equilibrio, mientras la INTE/ISO solo lo solicita en saturado, esto por el uso y categoría de la lámina, en este punto se puede decir que la norma ASTM C1325 cumple con lo estipulado en la Norma INTE/ISO 8336 para las láminas la clase 1.

D.1.5 OBSERVACIÓN 5.

Se hace notar que la norma ASTM C1325 requiere unos ensayos complementarios que permiten determinar un mejor desempeño de las láminas desde otra perspectiva, que no están contemplados en la norma INTE/ISO 8336:2018, los cuales se detallan a continuación.

E. ALVAGUARDAS

D.1.5.1 Huella de compresión

Este ensayo se requiere en el apartado S1.3.10 y busca determinar la capacidad que posee las láminas para soportar cargas constantes en el transcurso del tiempo de su uso como paredes revestidas en donde exista cargas concentradas. Este ensayo en si verifica la dureza del material y puede indicar la afectación de la densidad. Se realiza bajo la norma ASTM D2394.

D.1.5.2 Impacto de bola que cae

Este ensayo se requiere en el apartado S1.3.11 y mide la resistencia de una lámina a quebrarse debido a la fuerza de impacto cuando un objeto golpea una pared, en este caso se coloca una masa la cual es arrojada a diferentes alturas, hasta que esta genera una abolladura o fisura en la lámina. Se realiza bajo la norma ASTM D1037.

D.1.5.3 Resistencia a las bacterias

Si bien es cierto que la INTE/ISO 8336 y ASTM C1325 tienen un ensayo para observar la resistencia al MOHO, la norma ASTM C1325 también incluye un ensayo de resistencia a las bacterias en su apartado S1.3.12. Las elevadas concentraciones de humedad algunas veces en las paredes pueden generar el crecimiento de hongo, esto se observa a simple vista, y pueden ser medidos por los métodos anteriormente descritos (ASTM G21), sin embargo, este no muestra el crecimiento de bacterias lo que si hace este ensayo de la norma ASTM C1325. Se realiza bajo la norma ASTM G22.

D.2 SALVAGUARDAS

Se hace notar que para la equivalencia emitida se aplicó el apartado 4.3 del Decreto 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)”, que establece que “En caso de que los métodos de ensayo o de prueba difieran a los establecidos en el RTCR bajo análisis, los interesados deben presentar una sustentación técnica que permita una vez analizada por el ENN, concluir la equivalencia”.

Lo anterior se aplicó a los requisitos de ensayo para la “Permeabilidad al agua”, “Transmisión del vapor de agua”, “Conductividad térmica”, “Desempeño al calor-lluvia” y “Desempeño en húmedo-seco” donde se analizó con el experto que tan crítico es para el producto que estos ensayos no se realicen, ya que la norma ASTM C1325 no los requiere.

D.2.1 SALVAGUARDA 01.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.5 requiere el ensayo de “**permeabilidad al agua**” esto por cuanto según se establece en el alcance de la norma los productos pueden ser utilizados con aplicaciones en exteriores o interiores como fachadas **con o sin revestimiento** y la norma ASTM C1325 no incluye este requisito, ya que su uso está supeditado a la obligatoriedad de utilizarla como sustrato, con enchapes, repellos o cualquier otro material que lo proteja de las inclemencias del tiempo, es decir nunca podrá estar la lámina desnuda en contacto directo de las inclemencias del tiempo. Por lo anterior a criterio del experto la ausencia del requisito en la norma ASTM C1325 no afecta el desempeño del producto al no realizarse el ensayo de permeabilidad del agua.

D.2.2 SALVAGUARDA 02.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.6 establece el ensayo de “**Transmisión del vapor de agua**” pero no como un debe ya que lo que establece es lo siguiente “*La literatura del fabricante **podrá** especificar el valor de la transmisión de vapor de agua, μ* ”, lo que implica que para la norma no es un requisito obligatorio, ya que solo lo es si se requiere por norma en el país donde se comercializa el producto, Costa Rica

no solicita por ley o norma este requisito. Por lo anterior a criterio del experto que la norma ASTM C1325 no lo requiera no afecta el desempeño del producto.

D.2.3 SALVAGUARDA 03.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.7 establece el ensayo de “**conductividad térmica**” pero no como un debe ya que lo que establece es lo siguiente “*La literatura del fabricante **podrá** especificar el valor de la conductividad térmica, λ* ”, lo que implica que para la norma no es un requisito obligatorio, ya que solo lo es si se requiere por norma en el país donde se comercializa el producto, Costa Rica no solicita por ley o norma este requisito. Por lo anterior a criterio del experto que la norma ASTM C1325 no lo requiera no afecta el desempeño del producto.

D.2.4 SALVAGUARDA 04.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.9 requiere el ensayo de “**desempeño al calor-lluvia**” el cual se establece para medir el nivel de deterioro que sufre una lámina de fibrocemento ante ciclos de aspersión y calor radiante a 60°C, dado que la lámina de fibrocemento estará expuesta a condiciones de calor y humedad, sin embargo tal como se estableció en la Salvaguarda 1, la lámina conforme la norma ASTM C1325, es para utilizarla como sustrato, con enchapes, repellos o cualquier otro material que lo proteja de las inclemencias del tiempo, es decir nunca podrá estar la lámina desnuda en contacto directo de las inclemencias del tiempo. Por lo anterior a criterio del experto la ausencia del requisito es la norma ASTM C1325 no afecta el desempeño del producto al no realizarse el ensayo de desempeño al calor-lluvia.

D.2.5 SALVAGUARDA 05.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.11 requiere el ensayo de “**Desempeño en húmedo-seco**” el cual se establece para medir el nivel de deterioro que sufre una lámina de fibrocemento ante ciclos de inmersión en agua, y calor en horno a 60°C, dado que la lámina de fibrocemento estará expuesta a condiciones de calor y humedad, sin embargo tal como se estableció en la Salvaguarda 1 y 4, la lámina conforme la norma ASTM C1325, es para utilizarla como sustrato, con enchapes, repellos o cualquier otro material que lo proteja de las inclemencias del tiempo, es decir nunca podrá estar la lámina desnuda en contacto directo de las inclemencias del tiempo. Por lo anterior a criterio del experto la ausencia del requisito es la norma ASTM C1325 no afecta el desempeño del producto al no realizarse el ensayo de desempeño en húmedo-seco.

D.2.6 SALVAGUARDA 06.

Se hace notar que la norma INTE/ISO 8336 en su apartado 5.6.15 “**características de quemado superficial**” define como requisitos el “**índice de propagación de llama**” con un valor de 0, y el “**índice de desarrollo de humo**” de no más de 5, el cual debe determinarse con el método de ensayo definido en la norma nacional del país y en su ausencia el definido en la norma ASTM E84. Por otra parte, la norma ASTM C1325 requiere el mismo requisito, con el mismo método de ensayo y el mismo valor del índice de desarrollo de humo, no así el valor del **índice de propagación de llama**, que es de 10 o menos.

Al analizar el impacto en el desempeño de la láminas con la variación de este valor, se determina que en la norma INTE/ISO 8336 es “0” dado a la opción que se tiene de utilizar láminas “sin revestimiento”, opción que “No” tiene las láminas conforme a la norma ASTM C1325, que solo pueden ser utilizadas como sustrato, con el mortero, la cerámica u otro recubrimiento como primera barrera contra el fuego, y de ahí que el índice de propagación de llama puede ser de 10 o menos sin que se afecte su desempeño.

D.2.7 SALVAGUARDA 07.

Se hace notar que la norma ASTM C1325 difiere de los requisitos de “Rotulación” establecido en el capítulo 8 de la norma INTE/ISO 8336, ya que en su capítulo 10 “**Marcado del producto**” únicamente establece que el marcado del producto debe incluir la marca registrada, el tipo de producto (A o B) u otros medios de

identificación que aseguren que el fabricante y el tipo de producto puedan ser identificados, faltando la siguiente información requerida por la norma INTE/ISO 8336:

- la leyenda “hecho en Costa Rica” o la designación del país de origen y el nombre del fabricante o importador;
- referencia a esta norma, es decir, INTE/ISO 8336;
- el tamaño y/o nombre;
- la clase;
- el nivel de tolerancia;
- la fecha de manufactura;

Sin embargo, con el fin de alinear los requisitos del rotulado con la información mínima establecida en la norma nacional INTE/ISO 8336, el solicitante podrá presentar conforme lo permite el apartado 3.4¹⁾ del RTCR 491, una etiqueta complementaria en la que incluya la información adicional requerida (referencia a la norma, la clase, el nivel de tolerancia y la fecha de manufactura), la cual cumpla con lo establecido en el capítulo 8 de la norma INTE/ISO 8336.

Nota 1: “**3.4. etiqueta complementaria:** aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que la reglamentación exija o para agregar información relevante del producto”.

FIN DEL INFORME

SÉTIMO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-008-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020, recomendó al Despacho Ministerial, lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en los cuerpos regulatorios, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que ambos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes ambas regulaciones en cuanto a las **Láminas Planas de Fibrocemento**, según se definen en el reglamento técnico nacional.*

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LA ASTM C1325: 2019, STANDARD SPECIFICATION FOR FIBER-MAT REINFORCED CEMENTITIOUS BACKER UNITS, CON RESPECTO AL "RTCR 491:2017 “MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. LÁMINAS DE FIBROCEMENTO. ESPECIFICACIONES. (DECRETO EJECUTIVO NO. 41257-MEIC), advirtiéndole al interesado que el producto, al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país, debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en el numeral 7 del RTCR 491:2017 y de manera complementaria, indicar en dicho rotulado la referencia a la norma ASTM C1325: 2019, tal como se indicó en la sección a) “Equivalencia de los requisitos solicitados por el RTCR”, de este informe.”

OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR supra citado, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

NOVENO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor David Morales Rodríguez primero y luego por segunda vez por el señor Fernando Fernández Morales, de la empresa

USG México Sociedad Anónima de Capital Variable, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5- Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha 12 de agosto de 2020, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar la Equivalencia NORMA "ASTM C1325: 2019, STANDARD SPECIFICATION FOR FIBER-MAT REINFORCED CEMENTITIOUS BACKER UNITS", contra el Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR 491:2017 (DECRETO EJECUTIVO N° 41257-MEIC), para el producto Materiales de construcción. Láminas de Fibrocemento. Especificaciones; así como, el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Fernando Fernández Morales, apoderado de la empresa USG México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula jurídica R.F.C UME7111309Q4, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41257-MEIC del 28 de mayo del 2018, el RTCR 491:2017 para el producto Materiales de

construcción. Láminas de Fibrocemento.Especificaciones, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del RTCR indicado, con la advertencia al interesado, que la información que debe contener el producto, como rotulado o etiquetado, al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país, debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en el numeral 7 del RTCR 491:2017 y de manera complementaria, indicar en dicho rotulado la referencia a la norma ASTM C1325: 2019, tal como se indicó en la sección a) “Equivalencia de los requisitos solicitados por el RTCR”, de este informe.

**POR TANTO,
LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-008-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia de la “ASTM C1325: 2019, STANDARD SPECIFICATION FOR FIBER-MAT REINFORCED CEMENTITIOUS BACKER UNITS Y EL RTCR 491: 2017 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. LÁMINAS DE FIBROCEMENTO. ESPECIFICACIONES (Decreto Ejecutivo N° 41257-MEIC), solicitada por el señor Fernando Fernández Morales, número de “CURP” (clave única de registro de población) de la “credencial para votar”, emitido por el Intituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos: FEMF760709HNLRRR02, en su condición de Representante Legal de la empresa USG México S.A de C.V, cédula jurídica R.F.C UME7111309Q4, con la advertencia que al momento de ponerse a la venta el producto dentro de nuestro país, debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en el numeral 7 del RTCR 491:2017 y de manera complementaria, indicar en dicho rotulado la referencia a la norma ASTM C1325: 2019, tal como se indicó en la sección a) “Equivalencia de los requisitos solicitados por el RTCR”, de este informe.

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41257-MEIC del 28 de mayo del 2018, el RTCR 491:2017 para el producto Materiales de construcción. Láminas de Fibrocemento.Especificaciones, lo anterior conforme al artículo 6 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo N° 38849- MEIC, se le indica al solicitante, Fernando Fernández Morales; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)”. Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Eugenia Hernández Mora

MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO